INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE CRIDA A.I.E.

Código:	GEST-PROC-CONT.10.17
Fecha:	02/10/2017

Clasificación:	Público

Hoja de Identificación del documento

Título:	Instrucciones Internas de Contratación de CRIDA A.I.E.
Código:	GEST-PROC-CONT.10.17
Fecha:	02/10/2017
Fichero:	GEST-PROC-CONT-10-17-PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.DOC

Autor:	I. Entrena Ruiz – E. Vela de Contreras
Revisor:	P. Torres Alonso
Aprobado:	J.M. de Pablo

Versiones:			
Numero	Fecha	Autor	Comentarios
01	01/06/2010	Nsuarez	Creación
02	31/12/2012	Nsuarez	Adecuación legal
03	30/12/2015	Psescalonilla	Adecuación legal
04	06/06/2016	Ientrena	Adecuación legal a las últimas modificaciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
05	30/03/17	Jmdepablo	Incorporación de las exigencias del acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de Diciembre de 2106.
06	02/10/17	Jmdepablo	Adecuación legal y simplificación a petición de Abogacía del Estado

Resumen Ejecutivo

- Este documento regula los procedimientos de contratación de la entidad CRIDA A.I.E., de acuerdo con la legislación vigente.

- Garantiza la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el TRLCSP.

- Estará a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por él dentro de la página web:

www.crida.es

Índice de Contenidos

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE CRIDA A.I.E. 1
I INTRODUCCIÓN 7
II CONSIDERACIONES GENERALES 7
PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN 7
SEGUNDA.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN 8
TERCERA.- NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS 9
CUARTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS 9
QUINTA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE CRIDA 10
SEXTA.- MESA DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO DE VALORACIÓN 10
SÉPTIMA.- APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON CRIDA 11
OCTAVA.- REGIMEN DE GARANTÍAS 12
NOVENA.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA 12
DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 12
UNDÉCIMA.- TIPOS DE CONTRATOS CELEBRADOS POR CRIDA 13
DUODÉCIMA.- PROCESOS DE CONTRATACIÓN 15
III INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA 16
DECIMOTERCERA.- CONSIDERACIONES GENERALES 16
DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN APLICABLE A LA PREPARACIÓN 17
DECIMOQUINTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 19
DECIMOSEXTA.- DURACIÓN Y PRÓRROGAS 20
DECIMOSÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS 20
DECIMOCTAVA.- PLAZOS DE LAS DISTINTAS FASES DE LA CONTRATACIÓN 21
DECIMONOVENA.- CONSIDERACIONES FINALES 22

I INTRODUCCIÓN

CRIDA, Centro de Referencia de Investigación, Desarrollo e Innovación ATM, es una Agrupación de Interés Económico (A.I.E) cuyo objeto es la creación, desarrollo y explotación de un centro para la identificación, análisis y evaluación de conceptos, procedimientos y sistemas de gestión de tráfico aéreo (ATM) en el ámbito de I+D+i, estando actualmente participada por ENAIRE (participación del 66,67 %), Universidad Politécnica Madrid, UPM (participación del 16,66 %) e INECO (participación del 16,66%).

Esta participación mayoritaria en la A.I.E. CRIDA de la EPE Enaire, que tiene consideración de Poder Adjudicador, determina que CRIDA tenga a su vez la consideración de poder adjudicador, pero no de Administración Pública, a efectos del artículo 3.3. b) TRLCSP.

De conformidad con lo expuesto, a CRIDA A.I.E., le son de aplicación las normas que se establecen en el TRLCSP para los "poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública". En este sentido, el artículo 190 TRLCSP regula las normas aplicables a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, mientras que para la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el artículo 191 dispone que los órganos competentes de estas entidades, aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra a) del citado artículo y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa .

Resultando preciso desarrollar las previsiones contenidas en el TRLCSP con la finalidad de asegurar y materializar la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en los procedimientos de preparación de todos los contratos y en los procedimientos de selección de contratista y adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada[1], se adoptan las presentes INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE CRIDA A.I.E., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 b) TRLCSP.

II CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

1.- El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, regulando unos procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de CRIDA A.I.E. (en adelante CRIDA), que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

[1] Tal y como se estipula en el artículo 190 del TRLCSP los procedimientos de selección de contratista y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirán por las mismas normas establecidas para los contratos de las Administraciones Públicas en el Libro III, Título I, Capítulo I, con las adaptaciones recogidas en el propio artículo 190 del TRLCSP.

2.- Si bien el objeto de estas instrucciones es, esencialmente, articular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, en las presentes consideraciones se hace referencia a los contratos sujetos a regulación armonizada con el objeto de identificarlos, precisar las disposiciones del TRLCSP que configuran su marco jurídico y señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos que dicte CRIDA en relación con los mismos, todo ello con el objeto de clarificar, desde la perspectiva de las presentes instrucciones, el régimen jurídico de contratación aplicable a CRIDA.

SEGUNDA.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN

1.- Los procedimientos de contratación de CRIDA se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

a) Publicidad

b) Concurrencia

c) Transparencia

d) Confidencialidad

e) Igualdad

f) No discriminación

2.- Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el número anterior, en los procedimientos de contratación que tramite CRIDA se observarán en todo caso las siguientes reglas:

a) Con carácter general y a excepción de los contratos sujetos a regulación armonizada –cuya publicidad se rige por las normas del TRLCSP para estos contratos- el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de CRIDA en su perfil del contratante y adicionalmente en su página web.

b) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

c) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

d) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

e) Los plazos concedidos para mostrar interés o una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados Miembros de la Unión Europea proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

f) En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, CRIDA garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones, así

como que la información facilitada por los mismos a CRIDA con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por ésta con la debida confidencialidad.

3.- Las presentes instrucciones internas de contratación garantizan el cumplimiento de los señalados principios e imponen a los órganos de contratación de CRIDA, en todo caso, una actuación orientada, en todo momento, a la satisfacción de los señalados principios.

TERCERA.- NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS

Están excluidos del ámbito de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas que se regirán por sus normas especiales:

1. Los contratos sujetos a la legislación laboral.
2. Los convenios que pueda suscribir la entidad con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
3. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la entidad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
4. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
5. Los contratos en los que la entidad se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
6. Los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por la entidad, siempre que esta comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado.
7. Cualquier otro contrato o negocio excluido del TRLCSP.

CUARTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS

1.- Los contratos celebrados por CRIDA tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP.

2.- La preparación y adjudicación de los contratos que celebre CRIDA se regirán por el TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho

administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado, sin perjuicio de que para su modificación deban observarse las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP. Debe distinguirse claramente el régimen jurídico aplicable a los contratos sujetos a regulación armonizada (el TRLCSP en los términos previstos en el artículo 190 de dicho texto legal) y el aplicable a los contratos no sujetos a regulación armonizada (el artículo 191 del TRLCSP y estas instrucciones internas de contratación, sin perjuicio de que estas remitan o declaren aplicables determinados preceptos del TRLCSP).

3.- Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I del TRLCSP ("Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos") que, por su contenido, resulten de aplicación a CRIDA en tanto que es poder adjudicador integrante del sector público estatal no calificable como Administración Pública.

En este sentido, dentro de las disposiciones generales aplicables a CRIDA, tienen especial trascendencia los siguientes preceptos:

- Los arts. 22 y 23 sobre necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración.
- Los arts. 25 y 26 sobre la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.
- Los arts. 86 y 87 sobre el objeto de los contratos y el precio. No obstante, conforme a lo dispuesto en el apartado 7º del art. 87, en los procedimientos de contratación que tramite CRIDA si se admitirá con carácter general el pago aplazado del precio.

QUINTA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE CRIDA

1.- El órgano de contratación de CRIDA es el Consejo de Administración, con delegación en el/la directora/a de CRIDA en función de las cuantías de la contratación, de acuerdo con los Estatutos de CRIDA y el otorgamiento de poderes:

a) Contratos de importe individualizado menor o igual a 300.000,00€: El órgano de contratación es el Director de CRIDA.

b) Contratos de importe individualizado superior a 300.000,00€: El órgano de contratación es el Consejo de Administración de CRIDA.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP.

SEXTA.- MESA DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO DE VALORACIÓN

1.- En los contratos sujetos a regulación armonizada, y en aquellos no sujetos a regulación armonizada en los que el órgano de contratación potestativamente lo estime conveniente, se constituirá una Mesa de Contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y para realizar la propuesta de adjudicación.

Esta Mesa de Contratación estará constituida por un Presidente, un Secretario y tres vocales, conforme a lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP, todos ellos designados

por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar un asesor jurídico y una persona que tenga atribuidas las funciones relativas a control económico-presupuestario.

2.- En los contratos no sujetos a regulación armonizada en los que no se considere necesario por parte del órgano de contratación la constitución de una mesa de contratación, existirá un Órgano de Valoración compuesto por un Responsable Económico al que corresponderá la evaluación de las ofertas presentadas según los criterios de evaluación económica detallados en el Pliego, y un Responsable Técnico que evaluará las ofertas presentadas según los criterios de evaluación técnica detallados en el Pliego de prescripciones técnicas, y que serán nombrados por el órgano de contratación.

El Responsable Económico y el Técnico no podrán coincidir en la misma persona con el fin de garantizar la independencia de las dos evaluaciones.

El Responsable Económico deberá integrar las valoraciones técnica y económica, y realizar una Propuesta de Adjudicación al órgano de contratación.

SÉPTIMA.- APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON CRIDA

1.- Para contratar con CRIDA todo empresario deberá acreditar que tiene plena capacidad de obrar, que no está incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del art. 60 del TRLCSP, y que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, serán de aplicación las normas contenidas en el Capítulo II del Título II del LIBRO I del TRLCSP.

2.- Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificados en el Pliego y el anuncio de licitación, distintos de los previstos en los arts. 75-79 del TRLCSP.

Conforme a lo señalado en el art. 65.5 del TRLCSP, CRIDA podrán exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato, en los supuestos del apartado 1 del artículo 65.

Los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditarán en los procedimientos de contratación tramitados por CRIDA las condiciones de aptitud de los empresarios en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera, clasificación y la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en dicho Registro.

OCTAVA.- REGIMEN DE GARANTÍAS

En los procedimientos de contratación que tramite CRIDA se podrá exigir garantía, si así lo determina el órgano de contratación de manera expresa en el Pliego y el anuncio de licitación. En los casos en los que la garantía se exija a los licitadores o candidatos, aquélla responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación de CRIDA, atendiendo a las circunstancias y características del contrato. Las garantías podrán adoptar cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del TRLCSP.

En el Apartado de cláusulas administrativa particulares del pliego de condiciones o en el anuncio de licitación se harán constar las garantías que sea preciso prestar, su importe y las modalidades admitidas, así como las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, si fuera preciso.

NOVENA.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

Las cláusulas particulares que rijan cada uno de los contratos, podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen pactado, así como los Recargos por demora del contratista por incumplimiento total o parcial de los plazos contractuales, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebre CRIDA sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b) del TRLCSP.

Cuando el pliego o el anuncio de licitación del contrato introduzcan causas específicas de modificación distintas de las previstas en el artículo 107 del TRLCSP, deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

El procedimiento para la modificación del contrato en estos casos se ajustará a lo que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

UNDÉCIMA.- TIPOS DE CONTRATOS CELEBRADOS POR CRIDA

1.-Los contratos a celebrar por CRIDA según el Capítulo II del TÍTULO PRELIMINAR del TRLCSP se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en:

- Contratos de Obras
- Contratos de Servicios
- Contratos de Suministros
- Contratos mixtos

Y estos a su vez se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

A.- Contratos sujetos a regulación armonizada

B.- Contratos no sujetos a regulación armonizada

A. Contratos sujetos a regulación armonizada

1.- Son contratos sujetos a una regulación armonizada según el Artículo 13 del TRLCSP los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 88, sea igual o superior a las cuantías que se indican a continuación para el caso de CRIDA A.I.E.:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 euros (IVA excluido) según el Artículo 14 del TRLCSP.

b) Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros (IVA excluido) según el Artículo 15 del TRLCSP.

c) Contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros (IVA excluido) según el Artículo 16 del TRLCSP.

Tendrán también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 17.1.

No obstante, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos enumerados en el apartado 2 del artículo 13 del TRLCSP.

2.- En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 137.1 del TRLCSP, para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 de la citada norma.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b) sobre reducción de plazos.

3.- La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 138 a 188 de la citada norma, con las particularidades previstas por el propio artículo 190 del TRLCSP.

Para la adjudicación de estos contratos se constituirá en todo caso una Mesa de Contratación tal y como se describe en la Consideración SEXTA de estas Instrucciones Internas de Contratación. La mesa de Contratación se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

4.- Las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el art. 40 del TRLCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo. Será competente para la resolución de estos recursos el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo señalado en los arts. 40 del TRLCSP.

5.- Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada CRIDA podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o adherirse al sistema de contratación centralizada del Estado, debiendo ajustarse para ello a las disposiciones contenidas en el Título II del Libro III del TRLCSP.

B. Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros (IVA excluido)

1.- De acuerdo con el artículo 137 del TRLCSP, los contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros (IVA excluido), pese a no tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación en dicha regulación armonizada.

En consecuencia, la preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los artículos 117 a 120 del TRLCSP.

2.- La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultarán aplicables las previsiones de estas Instrucciones referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

No obstante lo anterior, las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de estos contratos deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el art. 40 del TRLCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, siendo competente para su resolución el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

C. Contratos no sujetos a regulación armonizada

Son todos aquellos contratos de obras, suministros y servicios que celebre CRIDA que no cumplan los requisitos establecidos por el TRLCSP para poder ser considerados como sujetos a regulación armonizada, y que por tanto se regirán por lo establecido en las presentes instrucciones.

A estos contratos no sujetos a regulación armonizada les resultan aplicables todas las consideraciones generales establecidas en el apartado II de las presentes instrucciones.

DUODÉCIMA.- PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Las contrataciones comprendidas en la presente Norma se pueden gestionar mediante dos procesos diferentes:

a) Expediente de contratación

Es un proceso de adquisición que, desde el punto de vista instrumental, consta de:

- Aprobación de inicio del expediente en la que la unidad contratante competente aprueba la documentación técnico-administrativa que define el objeto a contratar y regula los procesos de presentación de ofertas, selección de la oferta más ventajosa y ejecución de la adquisición.
- Adjudicación del expediente, competencia de la unidad contratante que corresponde por su nivel económico y que siempre se formaliza con la firma de un contrato entre las partes.
- Ejecución del expediente, recepción y liquidación.

b) Contrato menor – compra:

Se entiende por contrato menor o compra, según el art. 138.3 del TRLCSP, aquel cuyo importe es inferior a 50.000 euros, sin impuestos, en obras y a de 18.000 euros, sin impuestos, para el resto de naturalezas.

Estos contratos no estarán sujetos al procedimiento general de contratación establecido en la presente norma, sin perjuicio de que, si el órgano de contratación así lo decidiese, se pueda proceder según el

procedimiento previsto anteriormente para los expedientes de contratación.

El contrato menor es un proceso de adquisición que, desde el punto de vista instrumental, consta de:

- Solicitud de Pedido, en la que se definen las características del bien a adquirir, de forma suficiente que permita la presentación de oferta de proveedores.
- Pedido en firme, documento en el que se formaliza la adjudicación por la unidad competente y por el proveedor de los que hayan presentado oferta. En algunos casos se formalizara mediante contrato escrito.
- Certificado de recepción, en el que se verifica la entrega del bien o prestación del servicio y su calidad adecuada como paso necesario para su abono.
- Factura.

III INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

DECIMOTERCERA.- CONSIDERACIONES GENERALES

A. Contenido de las ofertas y solicitudes de participación

El Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas definirá el contenido de las ofertas y solicitudes de participación, así como la forma de presentación, que en cada procedimiento establecido para la adjudicación de un expediente se estipule, todo ello con arreglo a lo establecido en el TRLCSP sobre esta materia.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas atendiendo a la complejidad del contrato. En ningún caso el plazo mínimo de recepción de las ofertas será inferior a 10 días naturales, contados desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

Los interesados en la licitación deberán presentar la documentación requerida en la forma y plazos que se indiquen en el pliego de condiciones en la dirección indicada por CRIDA, conforme a cada anuncio o invitación.

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas hasta el momento de la apertura pública de las mismas, y se arbitrarán los medios necesarios para que tengan tal carácter.

Cada licitador, individualmente o agrupado temporalmente, no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras si lo ha hecho individualmente. La contravención de estos principios dará lugar a la inadmisión automática de todas las propuestas por él presentadas.

B. Perfil de contratante

1.- De conformidad con el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de CRIDA, el órgano de contratación difundirá, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, su perfil de contratante.

2.- En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre CRIDA y, en todo caso, la que se exija expresamente en el TRLCSP, en las presentes Instrucciones y en la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.- La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en los pliegos y anuncios de licitación.

4.- El sistema informático que soporte el perfil de contratante de CRIDA contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

5.- Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 191 del TRLCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por CRIDA.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN APLICABLE A LA PREPARACIÓN

La preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas previstas en esta sección en función de la cuantía de cada contrato, con excepción de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del Anexo II del TRLCSP, de importe estimado igual o superior a 209.000 €, cuya preparación se ajustará a lo previsto en el TRLCSP para contratos sujetos a regulación armonizada.

A estos efectos, el importe de las prórrogas incluidas en los contratos se computará como parte integrante del importe total del mismo.

A. Contratos Menores: Compras y gastos de cuantía estimada inferior a 18.000,00€ en el caso de servicios y suministros y a 50.000,00 € en el caso de obras

1.- En este supuesto, CRIDA elaborará un documento con la orden de compra o suministro, con los datos básicos de los bienes o servicios a contratar.

Será aconsejable solicitar oferta a más de un proveedor o contratista. Una vez seleccionada la oferta más ventajosa, se procederá a la formalización de un pedido.

2.- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

B. Contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía igual o superior a 18.000,00€ en el caso de servicios y suministros y 50.000,00 € en el caso de obras.

1.- De acuerdo con el artículo 137 del TRLCSP, cuando se trate de contratos de cuantía igual o superior a 18.000,00€ en el caso de servicios y suministros e igual o superior a 50.000 euros en el caso de obras, CRIDA elaborará un "Pliego de condiciones" que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.

b) Precio máximo del contrato con especificación de los impuestos aplicables.

c) Duración y prórrogas del contrato.

d) Forma de adjudicación del contrato.

e) Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.

f) Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.

g) Régimen de admisión de variantes.

h) Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.

i) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.

j) Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

k) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.

l) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.

m) Otras condiciones:

   i. Consideraciones medioambientales y/o sociales.

   ii. Habilitaciones y/o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.

   iii. Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se derive de las características del bien a adquirir.

n) Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

2.- Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la consideración segunda de las presentes instrucciones.

DECIMOQUINTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas previstas en esta sección en función de la cuantía de cada contrato.

A estos efectos, el valor estimado de los contratos se calculará de conformidad con las reglas contenidas en el art. 88 del TRLCSP.

A. Contratos Menores: Compras y gastos de cuantía estimada inferior a 18.000,00€ en el caso de servicios y suministros e inferior a 50.000,00 € en el caso de obras.

En este supuesto, en función de la necesidad de CRIDA que se pretenda satisfacer, se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado (siempre que resulte procedente, se solicitará oferta a más de un proveedor o contratista y una vez identificada la oferta más ventajosa, se procederá a la formalización de un pedido) de entre aquellos que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente, y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

Con periodicidad trimestral, se publicará en el Perfil del Contratante la relación de contratos menores que se celebren, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

B. Contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía igual o superior a 18.000,00€ en el caso de servicios y suministros y 50.000,00 € en el caso de obras

Todos los contratos de valor estimado superior a 18.000€ (en el caso de contratos de servicios y suministros) y 50.000€ (en el supuesto de contrato de obras), se adjudicarán a través del procedimiento abierto que se regula en los artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El anuncio de licitación se publicará a través del el perfil de contratante de CRIDA y en su página web, junto con el pliego elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRLCSP y en la consideración decimocuarta letra B de estas instrucciones.

Tal y como se establece en el artículo 159.2 del TRLCSP, el plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a 15 días naturales para servicios y suministros ni a 26 días para obras, contados desde la publicación del anuncio de licitación.

Durante toda la fase de licitación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando información de forma discriminatoria que pudiera dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación podrá optar por la constitución bien de una Mesa de Contratación cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula sexta, bien de un órgano de valoración. El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos

que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes y se publicará en el perfil de contratante de CRIDA.

En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a los participantes en el procedimiento de contratación y a publicar en el perfil del contratante lo dispuesto en los arts. 153 y 154.4 del TRLCSP.

DECIMOSEXTA.- DURACIÓN Y PRÓRROGAS

1.- La duración y prórrogas de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre CRIDA se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia.

2.- Los contratos de servicios o suministro de importe inferior a 18.000 euros tendrán una duración inferior a un año y no podrán ser prorrogados.

DECIMOSÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

1.- Salvo que ya se encuentren recogidas en el "Pliego de condiciones" o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre CRIDA deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

a) La identificación de las partes.

b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

c) Definición del objeto del contrato.

d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.

g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

i) Las condiciones de pago.

j) Supuestos en que procede la resolución del contrato.

k) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2.- El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el pliego elaborado por CRIDA y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato.

3.- El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

4.- No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministro y de 50.000 € en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

5.- Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de quince días naturales desde la adjudicación del mismo, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

DECIMOCTAVA.- PLAZOS DE LAS DISTINTAS FASES DE LA CONTRATACIÓN

Con carácter general, se establecen los siguientes plazos para la adjudicación de los contratos de cuantía superior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministros y de 50.000 € en el caso de obras:

- Plazo mínimo de quince días naturales para la presentación de ofertas de servicios y suministros y veintiséis días naturales para las ofertas de obras.

  Se establece un plazo mínimo de quince días naturales para la presentación de ofertas de servicios y suministros y veintiséis días naturales para las ofertas de obras (veinte días si la cuantía es inferior a un millón de euros), desde la publicación del anuncio de licitación hasta la finalización del periodo de presentación de ofertas, salvo razones de urgencia debidamente justificadas.

- Plazo mínimo de tres días naturales para la subsanación de ofertas.

  Se establece un plazo mínimo de tres días naturales para la subsanación de defectos documentales de las ofertas, salvo razones de urgencia debidamente justificadas.

  Se establece un plazo mínimo de tres días naturales para la presentación de aclaraciones de ofertas, salvo razones de urgencia debidamente justificadas, sin que en ningún caso pueda suponer una modificación de los términos de la oferta.

- Plazo máximo de quince días naturales para la adjudicación del contrato.

  Se establece un plazo máximo de quince días naturales desde la finalización del periodo de presentación de ofertas hasta la adjudicación del contrato, salvo que sea necesario un plazo superior por las características o complejidad técnica del contrato.

- Plazo máximo de tres días naturales para la publicación del anuncio de adjudicación y notificaciones.

  Se establece un plazo máximo de tres días naturales para la publicación del anuncio de adjudicación y la realización de las notificaciones a los licitadores.

- Plazo máximo de quince días naturales para la formalización del contrato.

  Se establece un plazo máximo de quince días naturales para la formalización del contrato desde la adjudicación del mismo, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

DECIMONOVENA.- CONSIDERACIONES FINALES

A. Relación entre las instrucciones internas de contratación y el TRLCSP

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán las disposiciones del TRLCSP vigente.

B. Entrada en vigor

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración de CRIDA, previo informe favorable por parte de la Abogacía del Estado, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

C. Jurisdicción competente

1.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre CRIDA será el contencioso-administrativo, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada y de los contratos de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000 €, y el orden civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

2.- El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre CRIDA, ya sean armonizados o no.

D. Domicilio para solicitud de información y notificaciones

Para cualquier tipo de información adicional que se precise con relación a las presentes instrucciones, puede dirigirse por escrito a la siguiente dirección:

CRIDA, A.I.E. Avenida de Aragón, nº 402, 28022 - Madrid